

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/21721
Referencia: 2

R/G 72/2023.

Ref. Disposiciones para el amparo de exoneraciones de impuestos y/o tasas aduaneras de mercaderías en el régimen de Importación definitiva.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 27 de octubre de 2023.

VISTO: la necesidad de determinar los requisitos y uniformizar criterios para la declaración de las exoneraciones de impuestos y/o tasas aduaneras en las operaciones de importación definitiva;

RESULTANDO: I) que la División Técnica aduanera ha conducido un proceso de revisión de las exoneraciones de impuestos y tasas aduaneras y de su configuración en el sistema LUCIA;

II) que de la mencionada revisión se concluye que es necesario modificar el tratamiento y control aduanero de las exoneraciones de impuestos y tasas aduaneras a los efectos de agilizar las operaciones aduaneras sin perjuicio del control;

III) que asimismo es conveniente dar difusión a la información relativa a la configuración del sistema LUCIA, de los códigos de exoneración y los documentos obligatorios asociados;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 6 de la Ley 19.276 (CAROU) establece la competencia de la Dirección Nacional de Aduanas para dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y para liquidar, percibir y fiscalizar los tributos aduaneros;

II) que el artículo 65 del CAROU establece que la inclusión de mercadería en un régimen aduanero requiere la presentación de una declaración de mercadería y que esta declaración debe contener los datos y elementos necesarios para permitir, entre otros, la liquidación de los tributos aduaneros correspondientes, de acuerdo a la legislación aduanera;

III) que el artículo 72 del CAROU establece que el declarante es responsable por la veracidad, exactitud de los datos contenidos en la declaración, la autenticidad de la

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/21721
Referencia: 2

documentación complementaria y la observancia de todas las obligaciones inherentes al régimen solicitado;

IV) que el artículo 79 del CAROU establece que las mercaderías en el régimen de importación definitiva están sujetas al pago de los tributos a la importación cuando corresponda y al cumplimiento de todas las formalidades aduaneras;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 y su reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) (Objetivo y ámbito de aplicación): Incorpórense las presentes disposiciones y el Anexo “Lista de códigos y documentos obligatorios de exoneraciones” (de ahora en más Anexo) al Procedimiento DUA Digital – Importación, puesto en vigencia por la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, que serán de aplicación en la declaración de exoneraciones de impuestos y/o tasas aduaneras en las operaciones de importación en el régimen de importación definitiva.

2) El Anexo contiene los códigos de exoneraciones genéricos y los requisitos documentales de los mismos según la legislación aduanera vigente. La Gerencia del Área Gestión de Comercio Exterior implementará y comunicará las modificaciones al Anexo en función de los cambios en la legislación aduanera y/o los casos que se presenten en forma fundada.

3) Para las mercaderías en el régimen de importación definitiva, que se amparen a una exoneración de impuestos y tasas aduaneras, el Despachante de aduana en el DUA de Importación:

- a) Deberá contar con los documentos obligatorios asociados a la exoneración a la que se pretende amparar;
- b) En la numeración del DUA deberá:
 - i. Consignar en la casilla “Código de exoneración”, prevista en el Anexo “Instructivo de llenado del DUA para Importación” de la RG 76/2016 “Modificación del Procedimiento de presentación de la Declaración de la mercadería” puesta en vigencia

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/21721
Referencia: 2

el 5 de diciembre de 2016, el código correspondiente a la normativa a la cual se ampara, seleccionando el pertinente de la lista que luce en el Anexo;

- ii. Consignar en las casillas “Descripción de la mercadería” (“a”, “c”, “d” y “e”) previstas en el Anexo “Instructivo de llenado del DUA para Importación” citado en el numeral anterior, el texto con detalle suficiente que permita identificar y clasificar la mercadería;
- iii. Adjuntar los documentos obligatorios asociados al código de exoneración consignado, según lo dispuesto en el Anexo. En caso de que el documento obligatorio hubiese sido emitido en soporte papel, este requerimiento se cumplirá adjuntando al DUA un DAE de páginas múltiples, en el que incluirá la imagen del documento obligatorio y las de los otros documentos asociados a la exoneración previstos en el Anexo. En caso de que el documento obligatorio sea emitido en soporte electrónico (VUCE o bilateral), no se adjuntará DAE alguno.
- iv. Para cada documento obligatorio prescrito, independientemente del soporte de emisión, se deberán consignar las siguientes casillas del Segmento “Segmento de Documentos (Globales o por ítem, nombre IMPDOC01)” del Anexo “Instructivo de llenado del DUA para Importación”:

1. Código de documento: código de tipo de documento obligatorio según el Anexo;
2. Fecha de vencimiento: Fecha de vencimiento de la Resolución sin alteración alguna;
3. Número de documento: Número de Resolución que autorizó la exoneración sin alteración alguna (sin agregar ni quitar ningún carácter);
4. Número de imagen: Se consignará el identificador del DAE cuando se trate de una autorización emitida en soporte papel.

4) Los despachantes de aduana podrán solicitar la modificación del Anexo, cuando la exoneración a la cual se pretende amparar cuente con fundamentos y no se encuentre contemplada. A estos efectos:

- a) La solicitud se realizará a través de expediente GEX, con la Familia “Regímenes aduaneros” y el tema “Adecuación de exoneraciones”, en el que se deberá incluir la siguiente información:

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/21721
Referencia: 2

- (i) normativa que establece la exoneración; (ii) documentación respaldante del otorgamiento de la exoneración a la cual se pretende amparar.
- b) La solicitud será analizada por el Departamento Clasificación Arancelaria y Exoneraciones (DECAYE). De ser viable recomendará los ajustes pertinentes del Anexo a la Gerencia del Área Gestión de Comercio Exterior.
- c) De compartir la pertinencia de la recomendación, la Gerencia de Gestión de Comercio Exterior instruirá al DECAE su implementación y la publicación prevista en el art. 2 de esta Resolución General.
- d) El DECAE implementará la recomendación ajustando el sistema LUCIA para contemplar las adecuaciones, quedando disponible para su uso en las operaciones de importación definitiva que correspondan.

5) (Derogaciones): Deróguense las Resoluciones Generales N° 75/2019 de fecha 20 de setiembre de 2019 y N° 21/2019 de fecha 15 de marzo de 2019.

6) (Disposición transitoria) Los códigos exoneraciones individuales autorizados anteriormente a la vigencia de la presente Resolución deberán ser utilizados hasta el fin de su vigencia.

7) (Vigencia) La presente resolución entrará en vigencia a partir de 6 de noviembre de 2023.

8) (Incumplimiento) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

9) (Registro, publicación y comunicación) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la ASOCIACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANA DEL URUGUAY, CÁMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY, UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CÁMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL URUGUAY.

JB/ap/ff/rb